



Proceso : DECLARATIVO- CANCELACIÓN HIPOTECA
Radicado : 68001-40-03-004-2023-00416-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda señalando que la parte demandante no subsanó en debida forma. Sírvese ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 09 de agosto de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendado el 26 de julio de 2023, el cual se notificó por estados el 27 de julio de 2023, concediéndose al ejecutante el término de cinco (5) días para subsanarla, en dicho auto se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

“2. Deberá ajustar el trámite del proceso de conformidad a la cuantía; pues indica que es un proceso verbal sumario, no obstante, en la cuantía indica que se trata de un proceso el cual estima en \$124.467.00

(...)

5. Deberá allegar los poderes de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.”

La parte actora en su escrito de subsanación, frente a lo solicitado por el despacho en primer lugar indica que se trata de un proceso verbal sumario, no obstante, la cuantía la estima en \$50.000.000, hay que recordar que para el año 2023 la mínima cuantía asciende a \$46.400.000, frente a lo anterior no existe claridad en dicho acápite pues el mismo no cuerda con el trámite solicitado.

Ahora bien, hay que recordar que si bien el artículo 5 de la Ley 2213 de 2023 refiere:

“ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

Lo anterior, implica que junto con el escrito de demanda se debe aportar los pantallazos del correo por medio del cual sus poderdantes otorgaron el poder, dado que lo allegado es simplemente la copia del poder, más no reposa que desde el correo de las actoras se haya remitido el documento al abogado que para esta causa



impetra la demanda, es así como se puede indicar que si bien la ley en aras de incluir las tecnologías de la información y comunicación da la posibilidad de que el poder sea tenido en cuenta cuando se efectúa a través del correo electrónico, dicho proceder trae consigo que lo mismo sea acreditado ante el juez, pues de nada sirve el solo documento, pues cómo tendría el juez certeza que se está obrando a través del mandato, de lo anterior se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho y al no cumplir con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el despacho tendrá por no subsanada la demanda en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por el Dr. JAIRO IVAN RUIZ LONDOÑO quien presuntamente actúa como apoderado judicial de MARIA ISABELA GOMEZLOPEZ Y ANA LUCIA GOMEZ LOPEZ en contra de DIANA MARIA GOMEZ SEPULVEDA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de conformidad con los protocolos señalados para el expediente digital.

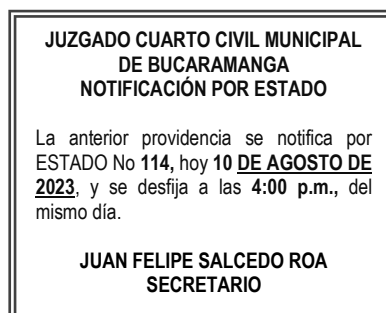
TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación debe presentar como anexo copia del presente auto, con el fin de que la Oficina Judicial la someta a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI



Firmado Por:

Janeth Quiñónez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770d57c2d00ccea17cc70624a72847b07d9c3c76196704d6a425b16f34d2b876**

Documento generado en 09/08/2023 05:12:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>